

RESOLUCION de 19 de octubre de 2004, de la Viceconsejería, por la que se anuncia la de 1 de octubre de 2004, de la Viceconsejería de Cultura, por la que se pone fin al procedimiento para la concesión de subvenciones en materia de Voluntariado Cultural, convocado por Resolución de 17 de febrero de 2004 (BOJA núm. 45, de 5.3.2004), al amparo de la Orden que se cita.

Esta Viceconsejería, dando cumplimiento al artículo 9.2 de la Orden de 19 de marzo de 2002, por la que se regula la concesión de subvenciones en materia de Voluntariado Cultural (BOJA núm. 47, de 23 de abril) acuerda hacer pública la resolución de 1 de octubre de 2004, de la Viceconsejería de Cultura, por la que se pone fin al procedimiento para la concesión de subvenciones en materia de Voluntariado Cultural para el ejercicio 2004. El contenido íntegro de la citada Resolución se encuentra expuesto en los tablones de anuncios de la Viceconsejería y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de 19 de marzo de 2002, los beneficiarios deberán aportar el documento de aceptación de la ayuda concedida, de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo VI de la Orden mencionada, que se adjunta, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En caso de no presentar la citada aceptación en el plazo establecido, la Resolución perderá su eficacia respecto de los interesados que no la hayan cumplimentado, acordándose su archivo con notificación al interesado.

Contra la presente Resolución, definitiva en vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería de Cultura en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

Sevilla, 19 de octubre de 2004.- El Viceconsejero, José M.^a Rodríguez Gómez.

ACEPTACION DE SUBVENCION

D., con DNI, como representante de

Acepta la Resolución de concesión de subvención de 1.10.2004 para por un importe de euros en las condiciones expresadas.

Para que conste, a los efectos correspondientes ante la Consejería de Cultura.

En, a ... de de 2004

Fdo.:

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Cultura

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 5 de octubre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Colada de Cuevas Bajas, en el término municipal de Cuevas de San Marcos, en la provincia de Málaga (VP 031/02).

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Colada de Cuevas Bajas» en toda su extensión, en el término municipal de Cuevas de San Marcos (Málaga), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada de Cuevas Bajas» en toda su extensión, en el término municipal de Cuevas de San Marcos (Málaga), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 17 de enero de 1977, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 16 de febrero de 1977 y BOP de 20 de abril de 1977.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 24 de enero de 2002, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 24 de junio de 2002 y concluyeron el 9 de julio de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 87, de 9 de mayo de 2002.

En dicho Acto de Apeo don José Moreno Porras manifiesta que es propietario de la parcela núm. 42 que aparece en los planos borradores de deslinde a nombre de doña Angela Muñoz Reina, manifestación que es tenida en cuenta, realizándose los cambios pertinentes en la proposición de deslinde.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 41, de 3 de marzo de 2003.

A la dicha Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones de parte de don Francisco Javier Cíezar Muñoz, en nombre y representación de ASAJA-Málaga, que se pueden resumir como sigue:

- 1 . Inseguridad Jurídica por no estar presente en las operaciones materiales de deslinde.
2. Falta de notificación a los colindantes del comienzo de las operaciones materiales de deslinde.
3. Acta de operaciones no efectuado de conformidad con el art. 19.5 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. No existencia de certificados de calibración de los aparatos utilizados en las operaciones de deslinde.

5. Falta de notificación del trámite de audiencia, deneándose la posibilidad de formular alegaciones y proponer pruebas. Indefensión.

6. Inexistencia de datos objetivos para llevar a cabo el deslinde.

7. Efectos y alcance del deslinde:

- a) Naturaleza posesoria del acto de deslinde.
- b) Valor de las inscripciones en el Registro de la Propiedad.
- c) Prescriptibilidad de las vías pecuarias.

8. Desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley 3/95 como competencia estatal.

Las cuestiones planteadas por los citados en la relación anterior serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 10 de marzo de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de Cuevas Baja», en el término municipal de Cuevas de San Marcos (Málaga), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 17 de enero de 1977, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 16 de febrero de 1977, BOP de 20 de abril de 1977, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones formuladas por el interesado ya referido, se contesta lo siguiente:

1. En cuanto al incumplimiento del art. 19.3 del Reglamento de Vías Pecuarias, manifestar que no existe vulneración de dicho artículo ya que los interesados pudieron presentarse en las operaciones de deslinde y manifestar las alegaciones que estimaron convenientes. Por otra parte, el procedimiento no recoge la posibilidad de que los interesados puedan intervenir en la toma de datos topográficos, dichos datos, con independencia del momento exacto en el que se realicen las operaciones materiales de deslinde, se comprueban sobre el terreno y constan en el expediente para que sean conocidos por todos los interesados.

2. Respecto a la falta de notificaciones de las operaciones materiales del deslinde, aclarar que han sido cursadas a aquellos propietarios que, a tenor de los datos contenido en el Catastro, Registro Público y Oficial, dependiente del Centro

de Cooperación y Gestión Catastral, aparecían como colindantes o intrusos de la vía pecuaria, y se realizaron de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Junto a ello, el Anuncio de inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en los Tablones de Anuncios de Organismos interesados y Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, así como fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

3. Oponer el alegante que el acta de apeo no se ha realizado conforme al art. 19.5 del Reglamento de Vías Pecuarias, respecto de lo cual, mantener que esa información detallada referente a terrenos limítrofes y a las aparentes ocupaciones e intrusiones, se incluye en la Proposición de deslinde que se somete a información pública.

4. Sobre la inexistencia de los certificados de calibración de los aparatos utilizados en las operaciones de deslinde cabe resaltar que los GPS carecen de certificado de calibración, pues sus componentes son puramente electrónicos (placa base, reloj interno, sistema de almacenamiento, sistema de alimentación, antena, amplificador, ...) los cuales son solo susceptibles de verificación, lo cual se realiza periódicamente.

5. Por otra parte, respecto a la ausencia del trámite de audiencia alegado, informar que el trámite de exposición pública y audiencia de los interesados se ha realizado conforme a lo establecido en el artículo 8.7 de la Ley de Vías Pecuarias y 20 del Reglamento, aprobado mediante Decreto 155/1998, ya citado.

6. En cuanto a la inexistencia de datos objetivos convincentes para llevar a cabo el deslinde, significar que el deslinde se ha llevado a cabo conforme a lo previsto en el art. 8.1 de la Ley 3/95, de Vías Pecuarias y el art. 17 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esto es, de acuerdo con la Clasificación aprobada por Orden Ministerial de fecha 17 de enero de 1977, publicada en el BOE de 16 de febrero de 1977. Dicho deslinde es producto de una ardua investigación, mediante trabajos de campo y de gabinete, consultando documentación que aun cuando no se incluye toda ella en el proyecto, se enumera en la memoria, encontrándose en la Delegación de Medio Ambiente y otros Fondos Públicos a disposición de quien lo solicite.

Dichos documentos son los siguientes:

- Primeros trabajos catastrales (Avance Catastral).
- Plano Topográfico Nacional, primera edición (1/50.000).
- Fotografía aérea del vuelo de 1956-1957 (vuelo americano).
- Vuelo fotogramétrico del año 2001.
- Croquis de la clasificación.
- Plano de situación 1/50.000.
- Plano de localización 1/10.000.
- Planos de deslinde.

7. En cuanto a los efectos y alcance del deslinde:

a) La naturaleza posesoria del acto de deslinde, se declara en el art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias, a cuyo tenor «3. El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados. 4. La resolución de aprobación del deslinde será título suficiente para rectificar, en forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde».

b) En cuanto al valor de las inscripciones en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con

una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

La doctrina del Tribunal Supremo es unánime en señalar que el principio de fe pública registral atribuye a las inscripciones registrales veracidad en cuanto a la realidad jurídica, pero no con carácter absoluto e ilimitado, ya que ampara datos jurídicos y opera sobre la existencia, titularidad y extensión de los derechos reales e inmobiliarios inscritos, no alcanzando la presunción de exactitud registral a los datos y circunstancias de mero hecho (cabida, condiciones físicas, límites y existencia real de la finca), de tal manera que la presunción «iuris tantum» que establece el art. 38 de la Ley Hipotecaria, cabe ser desvirtuada por prueba en contrario, que acredite la inexactitud del asiento registral.

c) Respecto a la prescriptibilidad de las vías pecuarias, manifestar que la vía pecuaria constituye un bien de dominio público y como tal goza de unas notas intrínsecas que lo caracteriza: Inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad. En consecuencia, no son susceptibles de enajenación, ni la posesión de los mismos durante un lapso determinado de tiempo, da lugar a prescripción adquisitiva. Estas notas definitivas del régimen jurídico demanial hacen inaccesibles e inatacables los bienes demaniales, con objeto de preservar la naturaleza jurídica y el interés público a que se destinan; llevando en su destino la propia garantía de inmunidad.

8. En cuanto a la posible inconstitucionalidad y vacío legal por falta de desarrollo por el Estado del art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias, sostener que dicho artículo resulta de aplicación directa, al establecer con claridad que las inscripciones del Registro de la Propiedad no pueden prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

Así mismo, tampoco puede prosperar la alegación relativa a la posible inconstitucionalidad de dicho precepto al no constituir una norma de carácter expropiatorio, dado que no hay privación de bienes a particulares, sino determinación de los límites físicos del dominio público.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga con fecha 25 de agosto de 2003, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 10 de marzo de 2004,

HE RESUELTO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Cuevas Bajas», en toda su longitud, en el término municipal de Cuevas de San Marcos (Málaga), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Vía Pecuaria:

Longitud deslindada: 5.947,26 metros.

Anchura: 6 metros.

Superficie deslindada: 35.668,15 m².

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Cuevas de San Marcos, provincia de Málaga, de forma alargada con una anchura legal de 6 m y una longitud deslindada de 5.947,26 m, la superficie deslindada es de 35.668,15 m², que en adelante se conocerá como «Colada de Cuevas Bajas», en el término municipal de Cuevas de San Marcos, que linda:

- Al Norte con fincas de Lara Torralbo, Encarnación; Muñoz Reina, Dolores; Muñoz Cañizares, Dolores; Muñoz Reina, Angela; Fernández Mora, Manuel; Porras Pérez, José; Revenimos, S.L.; Prorriño López, Miguel; Roda Molero, Teresa; Revenimos, S.L.; Ariza Moscoso, Domingo; Sánchez Porras, Ana María; Hidalgo Sánchez, Antonio; Pozo Sánchez, Dolores; Guerrero Morente, José; Pozo Sánchez, Dolores; Sánchez, Carmen; Ruano Sánchez, Antonio Isidoro; Ariza Pozo, José; Ruano Terrón, Emilio; Cañete Benítez, Carmen; Palma Sánchez, Carmen; Sánchez, Damián; Quintana Ariza, Dolores; Martos Sánchez, María Teresa; Martos Molero, Victoriano; Hidalgo Sánchez, Antonio; Moreno Hinojosa, Juan; Romero López, Antonio; Ríos Moreno, Francisco; Moscoso Ríos, Juan Manuel; Sánchez Gómez, Ana; Sánchez Gómez, Manuel; Lanzas Collado, José; Molina Cabrillana, Carmen; Sánchez Porras, Trinidad; Burgos Arjona, Rosario; Moreno Hinojosa, Carmen; Moscoso Ríos, Marcos Javier; Ríos Senciales, Manuel; Ríos Campo, Felipe; Bareas Torralbo, Carmen; Benítez Morales, Dolores; Lanzas Collado, José; Alcántara Lupiáñez, Rafael; Torralbo Gines, Pilar; Ariza Luque, Carmen; García Cabello, Antonio; Carrasco Román, M. Isabel; Ariza Hinojosa, Rosario; Moreno Hinojosa, Carmen; Hinojosa Torralbo, María Dolores; Terrón Repiso, Rafael; Muñoz Cabrera, Juan Manuel; Moreno Hinojosa, Carmen; Cabrera Torres, Rafael; Benítez Morales, Dolores; Molero Hinojosa, Cándida; Ruano Morente, Juan; Benavides Sánchez, José.

- Al Sur con fincas de Torralbo Ayora, Ana Pilar; Muñoz González, Inmaculada; Muñoz Cañizares, Emilio; Muñoz Cañizares, Dolores; Moreno Porras, José; Cabrillana Porras, José; Molero Collado, Dolores; Porras Pérez, José; Hervenmos, S.L.; Gines Arjona, Antonio; Porrino Cabrera, Antonio; Torralbo Venegas, Miguel; Porrino López, Miguel; Campos Moyano, Adela; Sánchez Burgueño, Antonia; Ruano Terrón, Emilio; Cabello Palma, Dolores; Durán Muñoz, Juan; Blanco Tortosa, Juan Manuel; Moscoso Granados, Manuel; López Roda, Virtudes; Sánchez López, Dolores; López Roda, Virtudes; Sánchez López, Dolores; Senciales Benítez, Francisco; Luque Cañete, Inmaculada; Sánchez Sánchez, Carmen; Compañía Roda, Antonio; Romero Moreno, Andrés; Hidalgo Sánchez, Antonio; López Raya, José; Benavides Sánchez, José; Benavides Gines, Emilio; Martos Molero, Victoriano; Durán Cañete, Francisco; Martos Molero, José; Ríos Moreno, Alfonso; Terrón del Campo, Natividad; Reina Alcobet, Manuel; Compañía Cabrera, Enrique; Collados Torralbo, Rosario; Mollina Cabrillana, Carmen; Sánchez Cabrera, Cristóbal; Campos Sánchez, José; Romero Burgueño, M.; Gines Cabrera, Cayetano; Ruano Reina, Francisco; Molina Cabrillana, Carmen; Guerrero Moreno, Francisco; Benavides Porrino, Rosario; Gómez Cabrera, Dolores; Moreno Sánchez, Rosario; López Repiso, Dolores; Cañete Moscosa, Manuel; Arjona Cabrera, Josefa; Sánchez Sánchez, Francisco José; Collado Campaña, Antonio; Ariza Hinojosa, Rosario;

Repullo Pérez, Emilio; Ríos Cabrera, Ana María; Repullo Cabrera, Francisco; Higuera Luque, Manuela; Ariza Torralvo, Concepción; Moscoso Porras, Antonia; Ariza Torralvo, Juan Manuel; Ojeda Ariza, Manuel; Moyano Cortes, Carmen; Sánchez Luque, Antonio; Roda Benítez, Juan Manuel; Martos Molero, Victoriano; Torralvo Reina, Manuel; Martos Molero, Victoriano; Torralvo Reina, Manuel.

- Al Este con fincas de Medina Moscoso, María José; Porras Gines, Mariano; Artacho Sánchez, Juan Ramón; Sánchez Hidalgo, Ana; Gines Burgueño, María Angeles; Guillén Onieva, José; Bareas Torralvo, Carmen; Muñoz Reina, Angela; Bareas Torralvo, Carmen; Muñoz González, Inmaculada; Muñoz Reina, Adela; Muñoz Cañizares, Dolores; Muñoz Cañizares, Emilio; Muñoz Reina, Angela; Torralbo Muñoz, Manuel; Muñoz Cañizares, Emilio.

- Al Oeste con fincas de Medina Moscoso, Josefa; Sánchez Hidalgo, Ana; Repiso Artacho Concepción; Sánchez Hidalgo, Ana; Artacho Sánchez, Prudencio; Repiso Artacho, Concepción; Muñoz Cañizares, Emilio; Sánchez Hidalgo, Ana; Muñoz Cañizares, Emilio; Gines Burgueño, María Angeles; Repiso Artacho, Concepción; Bareas Torralvo, Carmen; Muñoz Reina, Adela; Sánchez Moyano, María; Sánchez Moyano, Mercedes; Moyano Matilla, Juan José; Martos Molero, Antonio; Sánchez Moyano, José; Benítez Reina, José; Torralbo Ayora, María Dolores; Lara Torralbo Encarnación».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que acuerdo y firmo en Sevilla, 5 de octubre de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2004, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «COLADA DE CUEVAS BAJAS», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CUEVAS DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE MALAGA (VP 031/02)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA (Referidas al Huso 30)

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
M1I	370027,09	4123374,47
M1I'	370028,725	4123375,093
M2I	370040,35	4123382,4
M3I	370048,52	4123420,22
M3I'	370048,77	4123421,06
M4I	370068,95	4123474,82
M5I	370089,29	4123529
M5I'	370089,77	4123529,99
M6I	370102,91	4123551,81
M6I'	370104,11	4123553,24
M7I	370127,75	4123573,84
M8I	370151,83	4123594,82
M8I'	370152,41	4123595,26
M9I	370182,6	4123615,71
M9I'	370182,98	4123615,95
M10I	370224,16	4123639,49
M11I	370247,67	4123673,35

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
M12I	370255,92	4123696,58
M13I	370264,17	4123719,8
M13I'	370264,46	4123720,48
M14I	370289,23	4123769,85
M15I	370314,17	4123819,55
M16I	370324,06	4123859,92
M17I	370333,96	4123900,3
M17I'	370334,52	4123901,73
M18I	370356,66	4123942,44
M19I	370378,39	4123982,4
M19I'	370379,32	4123983,69
M19I''	370380,57	4123984,68
M20I	370395,04	4123993,39
M20I'	370396,35	4123993,97
M20I''	370397,77	4123994,23
M21I	370430,84	4123996,27
M22I	370438,6	4124004,34
M23I	370428,92	4124025,18
M24I	370419,87	4124044,68
M24I'	370419,42	4124046,04
M24I''	370419,31	4124047,47
M25I	370420,2	4124067,89
M26I	370421,11	4124088,87
M26I'	370421,44	4124090,61
M27I	370430,69	4124116,88
M28I	370439,96	4124143,24
M28I'	370440,68	4124144,65
M29I	370459,71	4124172,24
M30I	370468,04	4124187,92
M31I	370476,11	4124203,09
M31I'	370476,73	4124204,03
M32I	370497,33	4124229,67
M33I	370518,15	4124255,57
M33I'	370518,44	4124255,91
M34I	370536,06	4124274,74
M35I	370553,82	4124293,73
M36I	370547,58	4124323,64
M37I	370541,34	4124353,56
M38I	370530,17	4124375,13
M39I	370519,01	4124396,7
M39I'	370518,45	4124398,32
M39I''	370518,37	4124400,04
M40I	370520,34	4124420,51
M40I'	370520,65	4124421,94
M40I''	370521,3	4124423,25
M41I	370549,1	4124465,27
M42I	370577,72	4124508,54
M43I	370587,11	4124536,55
M44I	370596,49	4124564,56
M45I	370604,19	4124589,65
M46I	370611,66	4124613,97
M46I'	370612,33	4124615,42
M47I	370625,45	4124636,08
M47I'	370625,97	4124636,77
M48I	370639,04	4124651,99
M49I	370649,95	4124664,69
M49I'	370652,72	4124666,51
M49I''	370656,03	4124666,58
M50I	370688,15	4124658,09
M51I	370723,9	4124648,65

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
M52I	370758,73	4124657,1
M52I'	370760,53	4124657,26
M52I''	370762,3	4124656,88
M53I	370783,26	4124648,85
M54I	370798,12	4124650,22
M55I	370824,73	4124661,44
M55I'	370825,54	4124661,72
M56I	370845,69	4124667
M57I	370873,39	4124694,46
M58I	370900,4	4124721,24
M58I'	370901,96	4124722,35
M59I	370924,97	4124733,75
M60I	370932,68	4124761,57
M60I'	370933,32	4124763,05
M60I''	370934,33	4124764,32
M61I'	370946,33	4124775,39
M61I	370944,99	4124774,43
M62I	370967,62	4124786,58
M63I	370989,66	4124798,15
M64I	371012,99	4124826,88
M65I	371035,48	4124854,56
M65I'	371037,54	4124856,18
M66I	371061,32	4124867,59
M67I	371082,66	4124877,83
M68I	371097,72	4124930,1
M69I	371094,28	4124964,72
M69I'	371094,33	4124966,32
M70I	371097,88	4124987,15
M71I	371101,38	4125007,71
M71I'	371102,11	4125009,73
M72I	371115,68	4125032,96
M73I	371128,93	4125055,63
M73I'	371129,97	4125056,96
M73I''	371131,35	4125057,93
M74I	371159,34	4125072,43
M75I	371188,89	4125087,73
M76I	371209,18	4125106,86
M76I'	371210,03	4125107,53
M77I	371219,58	4125113,71
M77I'	371220,88	4125114,35
M77I''	371222,28	4125114,65
M78I	371247,26	4125116,98
M78I'	371248	4125117
M78I''	371248,75	4125116,93
M79I	371269,8	4125113,61
M80I	371291,59	4125110,18
M81I	371315,49	4125116,26
M82I	371336,12	4125125,99
M83I	371370,11	4125152,25
M83I'	371371,82	4125153,18
M84I	371397,59	4125162,07
M85I	371423,84	4125171,14
M85I'	371424,75	4125171,38
M86I	371454,65	4125176,64
M87I	371485,02	4125181,99
M87I'	371485,63	4125182,06
M88I	371509,9	4125183,8
M89I	371521,85	4125196,21
M89I'	371523,14	4125197,22
M90I	371542,86	4125208,77

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
M90I'	371544,07	4125209,31
M91I	371566,14	4125216,34
M92I	371576,38	4125232,39
M92I'	371578,82	4125234,57
M93I	371600,24	4125244,95
M94I	371623,18	4125256,08
M94I'	371624,46	4125256,53
M95I	371660,2	4125264,7
M96I	371696,6	4125273,02
M96I'	371697,43	4125273,15
M97I	371726,51	4125275,62
M98I	371774,87	4125283,27
M99I	371823,23	4125290,91
M99I'	371823,83	4125290,98
M100I	371859,25	4125293
M101I	371894,97	4125295,04
M102I	371919,2	4125298,23
M103I	371943,43	4125301,41
M103I'	371944,09	4125301,46
M104I	371966,09	4125301,93
M105I	371988,42	4125302,41
M106I	372060,85	4125335,47
M107I	372132,86	4125368,33
M107I'	372133,73	4125368,65
M108I	372182,92	4125382,41
M108I'	372184,15	4125382,62
M108I''	372185,4	4125382,57
M109I	372241,52	4125374,46
M109I'	372242,57	4125374,21
M109I''	372243,55	4125373,78
M110I	372269,19	4125359,73
M111I	372295,78	4125345,14
M111I'	372296,26	4125344,86
M112I	372326,84	4125324,23
M113I	372357,66	4125303,44
M114I	372385,32	4125291,52
M115I	372402,04	4125290,44
M116I	372433,44	4125305,65
M116I'	372434,63	4125306,08
M116I''	372435,88	4125306,25
M117I	372462,01	4125306,99
M117I'	372463,03	4125306,93
M117I''	372464,03	4125306,7
M118I	372497,71	4125295,84
M119I	372532,38	4125284,65
M120I	372560,8	4125293,17
M121I	372606,47	4125341,65
M122I	372652,13	4125390,14
M123I	372669,14	4125418,35
M124I	372686,15	4125446,57
M124I'	372686,47	4125447,04
M125I	372711,59	4125480,98
M126I	372736,84	4125515,08
M126I'	372738,21	4125516,42
M126I''	372739,93	4125517,26
M127I	372781,06	4125529,69
M128I	372802,26	4125558,47
M128I'	372803,96	4125560,03
M129I	372842,25	4125583,44
M130I	372881,55	4125607,47

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
M130I'	372882,8	4125608,05
M131I	372949,34	4125629,93
M132I	373016,54	4125652,03
M132I'	373017,13	4125652,16
M133I	373103,68	4125671,3
M134I	373190,82	4125690,56
M135I	373228,58	4125702,71
M136I	373266,33	4125714,85
M137I	373294,67	4125732,04
M138I	373323,01	4125749,22
M138I'	373323,47	4125749,47
M139I	373345,13	4125760,13
M140I	373366,69	4125770,74
M140I'	373367,38	4125771,02
M141I	373394,83	4125780,5
M141I'	373395,68	4125780,73
M141I''	373396,56	4125780,82
M142I	373445,66	4125782,7
M143I	373495,66	4125784,62
M144I	373540,8	4125784,75
M144I'	373542,08	4125784,61
M145I	373574,45	4125777,67
M145I'	373575,22	4125777,45
M146I	373599,19	4125768,85
M146I'	373600	4125768,49
M146I''	373600,74	4125768,02
M147I	373627,68	4125748,04
M148I	373652,27	4125734,15
M149I	373694,32	4125718,8
M150I	373736,37	4125703,45
M151I	373786,1	4125695,32
M152I	373835,84	4125687,19
M153I	373884,77	4125699,51
M154I	373933,7	4125711,82
M155I	373972,04	4125728,89
M156I	374010,38	4125745,96
M156I'	374012,1	4125746,44
M157I	374045,63	4125750,48
M158I	374080,05	4125754,63
M159I	374107,46	4125760,68
M160I	374134,87	4125766,73
M161I	374169,73	4125780,5
M161I'	374170,76	4125780,8
M162I	374199,86	4125786,61
M163I	374214,73	4125796,26
M164I	374229,59	4125805,91
M164I'	374231,22	4125806,65
M165I	374267,07	4125816,81
M166I	374303,79	4125827,21
M167I	374340,63	4125856,09
M167I'	374342,11	4125856,95
M168I	374375,63	4125870,26
M168I'	374376,93	4125870,62
M169I	374424,44	4125877,89
M169I'	374424,97	4125877,95
M170I	374475,78	4125881,09
M1D	370031,42	4123369,7
M1D'	370031,92	4123370,02
M2D	370043,78	4123377,48

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
M2D'	370045,34	4123379,08
M2D''	370046,21	4123381,13
M3D	370054,38	4123418,95
M4D	370074,57	4123472,72
M5D	370094,91	4123526,89
M6D	370108,05	4123548,72
M7D	370131,69	4123569,31
M8D	370155,77	4123590,29
M9D	370185,96	4123610,74
M10D	370227,14	4123634,29
M10D'	370228,22	4123635,07
M10D''	370229,09	4123636,07
M11D	370252,6	4123669,93
M11D'	370253,33	4123671,35
M12D	370261,57	4123694,57
M13D	370269,82	4123717,79
M14D	370294,59	4123767,16
M15D	370319,53	4123816,86
M15D'	370320	4123818,12
M16D	370329,89	4123858,49
M17D	370339,79	4123898,87
M18D	370361,93	4123939,58
M19D	370383,66	4123979,54
M20D	370398,14	4123988,24
M21D	370431,21	4123990,28
M21D'	370433,36	4123990,82
M21D''	370435,17	4123992,11
M22D	370442,92	4124000,19
M22D'	370444,52	4124003,36
M22D''	370444,04	4124006,87
M23D	370434,37	4124027,7
M24D	370425,31	4124047,21
M25D	370426,19	4124067,63
M26D	370427,1	4124088,61
M27D	370436,35	4124114,89
M28D	370445,62	4124141,24
M29D	370464,65	4124168,84
M29D'	370465	4124169,43
M30D	370473,34	4124185,1
M31D	370481,41	4124200,28
M32D	370502,01	4124225,91
M33D	370522,82	4124251,81
M34D	370540,44	4124270,64
M35D	370558,2	4124289,63
M35D'	370559,6	4124292,11
M35D''	370559,7	4124294,95
M36D	370553,45	4124324,87
M37D	370547,21	4124354,79
M37D'	370546,66	4124356,32
M38D	370535,5	4124377,89
M39D	370524,34	4124399,46
M40D	370526,31	4124419,94
M41D	370554,1	4124461,96
M42D	370582,73	4124505,23
M42D'	370583,41	4124506,63
M43D	370592,8	4124534,64
M44D	370602,23	4124562,8
M45D	370609,93	4124587,89
M46D	370617,39	4124612,2

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
M47D	370630,52	4124632,86
M48D	370643,59	4124648,08
M49D	370654,5	4124660,78
M50D	370686,62	4124652,29
M51D	370722,37	4124642,85
M51D'	370723,84	4124642,65
M51D''	370725,32	4124642,82
M52D	370760,15	4124651,27
M53D	370781,11	4124643,25
M53D'	370782,44	4124642,91
M53D''	370783,81	4124642,88
M54D	370798,67	4124644,25
M54D'	370800,45	4124644,69
M55D	370827,06	4124655,91
M56D	370847,21	4124661,19
M56D'	370848,67	4124661,78
M56D''	370849,91	4124662,73
M57D	370877,61	4124690,2
M58D	370904,62	4124716,98
M59D	370927,63	4124728,37
M59D'	370929,59	4124729,93
M59D''	370930,75	4124732,15
M60D	370938,46	4124759,96
M61D	370949,12	4124770,08
M62D	370970,41	4124781,27
M63D	370992,45	4124792,84
M63D'	370994,31	4124794,37
M64D	371017,65	4124823,09
M65D	371040,14	4124850,78
M66D	371063,91	4124862,18
M67D	371085,26	4124872,42
M67D'	371087,25	4124873,96
M67D''	371088,43	4124876,17
M68D	371103,49	4124928,44
M68D'	371103,69	4124930,69
M69D	371100,25	4124965,31
M70D	371103,79	4124986,15
M71D	371107,29	4125006,7
M72D	371120,86	4125029,93
M73D	371134,11	4125052,61
M74D	371162,1	4125067,11
M75D	371191,65	4125082,4
M75D'	371193	4125083,37
M76D	371213,29	4125102,5
M77D	371222,84	4125108,68
M78D	371247,81	4125111,01
M79D	371268,86	4125107,69
M80D	371290,65	4125104,25
M80D'	371293,07	4125104,36
M81D	371316,96	4125110,44
M81D'	371318,04	4125110,83
M82D	371338,68	4125120,56
M82D'	371339,79	4125121,24
M83D	371373,78	4125147,51
M84D	371399,55	4125156,4
M85D	371425,79	4125165,47
M86D	371455,69	4125170,73
M87D	371486,06	4125176,08
M88D	371510,33	4125177,82
M88D'	371512,44	4125178,37

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
M88D''	371514,22	4125179,64
M89D	371526,17	4125192,04
M90D	371545,89	4125203,59
M91D	371567,96	4125210,62
M91D'	371569,8	4125211,58
M91D''	371571,2	4125213,11
M92D	371581,44	4125229,17
M93D	371602,86	4125239,55
M94D	371625,8	4125250,68
M95D	371661,53	4125258,85
M96D	371697,94	4125267,17
M97D	371727,01	4125269,64
M98D	371775,81	4125277,34
M99D	371824,17	4125284,99
M100D	371859,59	4125287,01
M101D	371895,31	4125289,05
M101D'	371895,75	4125289,09
M102D	371919,98	4125292,28
M103D	371944,22	4125295,46
M104D	371966,22	4125295,93
M105D	371988,55	4125296,42
M105D'	371990,91	4125296,96
M106D	372063,34	4125330,01
M107D	372135,35	4125362,87
M108D	372184,54	4125376,63
M109D	372240,67	4125368,52
M110D	372266,31	4125354,46
M111D	372292,9	4125339,88
M112D	372323,49	4125319,25
M113D	372354,3	4125298,47
M113D'	372355,28	4125297,93
M114D	372382,94	4125286,01
M114D'	372383,91	4125285,69
M114D''	372384,93	4125285,53
M115D	372401,66	4125284,46
M115D'	372403,2	4125284,56
M115D''	372404,66	4125285,04
M116D	372436,06	4125300,25
M117D	372462,18	4125300,99
M118D	372495,87	4125290,13
M119D	372530,54	4125278,94
M119D'	372532,32	4125278,65
M119D''	372534,1	4125278,9
M120D	372562,52	4125287,42
M120D'	372563,95	4125288,06
M120D''	372565,17	4125289,05
M121D	372610,83	4125337,54
M122D	372656,5	4125386,02
M122D'	372657,27	4125387,04
M123D	372674,28	4125415,25
M124D	372691,29	4125443,47
M125D	372716,42	4125477,41
M126D	372741,67	4125511,51
M127D	372782,8	4125523,95
M127D'	372784,52	4125524,79
M127D''	372785,89	4125526,13
M128D	372807,09	4125554,91
M129D	372845,38	4125578,32
M130D	372884,68	4125602,35
M131D	372951,21	4125624,23

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
M132D	373018,41	4125646,33
M133D	373104,97	4125665,44
M134D	373192,11	4125684,7
M134D'	373192,66	4125684,85
M135D	373230,41	4125697
M136D	373268,17	4125709,14
M136D'	373269,44	4125709,72
M137D	373297,78	4125726,91
M138D	373326,12	4125744,09
M139D	373347,78	4125754,74
M140D	373369,34	4125765,35
M141D	373396,78	4125774,83
M142D	373445,89	4125776,71
M143D	373495,79	4125778,62
M144D	373540,82	4125778,75
M145D	373573,19	4125771,8
M146D	373597,16	4125763,2
M147D	373624,1	4125743,22
M147D'	373624,73	4125742,82
M148D	373649,32	4125728,93
M148D'	373650,21	4125728,51
M149D	373692,26	4125713,17
M150D	373734,31	4125697,82
M150D'	373735,4	4125697,53
M151D	373785,13	4125689,4
M152D	373834,87	4125681,27
M152D'	373837,3	4125681,37
M153D	373886,23	4125693,69
M154D	373935,16	4125706,01
M154D'	373936,14	4125706,34
M155D	373974,48	4125723,41
M156D	374012,82	4125740,48
M157D	374046,34	4125744,52
M158D	374080,77	4125748,67
M158D'	374081,34	4125748,77
M159D	374108,75	4125754,82
M160D	374136,16	4125760,87
M160D'	374137,07	4125761,15
M161D	374171,94	4125774,92
M162D	374201,03	4125780,73
M162D'	374203,12	4125781,58
M163D	374217,99	4125791,23
M164D	374232,86	4125800,87
M165D	374268,7	4125811,03
M166D	374305,42	4125821,44
M166D'	374307,49	4125822,49
M167D	374344,4	4125851,37
M168D	374377,84	4125864,69
M169D	374425,35	4125871,96
M170D	374476,15	4125875,1

RESOLUCION de 8 de octubre de 2004, de la Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales, por la que se emplaza para Información Pública a todos aquellos interesados en el proyecto de Decreto por el que se declaran Monumentos Naturales de Andalucía la Encina de los Perros y el Acebuche de El Espinillo.

La Consejería de Medio Ambiente tiene encomendada por el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece

su estructura orgánica, la protección, gestión y administración de la Red de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la propuesta de declaración de los mismos.

Con la aprobación del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía, se dio un nuevo impulso a la conservación del medio natural en nuestra Comunidad Autónoma y a la implicación de la sociedad en la defensa y reconocimiento de sus valores naturales, adquiriendo tal reconocimiento tanto peso como la propia defensa y conservación de los mismos.

De conformidad con los artículos 3 y 4 del citado Decreto, los Monumentos Naturales de Andalucía son espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial y las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, ecoculturales o paisajísticos, pudiéndose clasificar, de acuerdo con el criterio dominante que motive su declaración como Monumentos Naturales de carácter geológico, biótico, geográfico, ecocultural o mixto.

Por Decreto 226/2001, de 2 de octubre y Decreto 250/2003, de 9 de septiembre, se declararon determinados monumentos naturales de Andalucía. Siguiendo esta línea, la Consejería de Medio Ambiente está tramitando un proyecto de Decreto para declarar monumentos naturales dos espacios que merecen este régimen de protección y que son los siguientes, ambos de carácter biótico:

Provincia de Sevilla: La Encina de los Perros.

Provincia de Huelva: El Acebuche de El Espinillo.

Entendiendo que esta norma puede tener interés para cualquier administrado y, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, por la que se regula la Organización, Competencia y Funcionamiento del Gobierno,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la apertura del trámite de información pública del proyecto de Decreto por el que se declaran Monumentos Naturales de Andalucía la Encina de los Perros y el Acebuche de El Espinillo.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar para información pública a todos aquellos interesados en el citado proyecto.

Los documentos se encontrarán a disposición de los interesados en los Servicios Centrales de la Consejería de Medio Ambiente (Casa Sundhein, Avda. Manuel Siurot, núm. 50. 41013, Sevilla), así como en las Delegaciones Provinciales de Medio Ambiente de Almería (Ctro. Residencial Oliveros, Bque. Singular 2.ª planta. 0404 Almería), Cádiz (Plaza de Asdrúbal, s/n. 11009. Cádiz), Córdoba (C/ Tomás de Aquino, s/n, 7.ª planta, Edificio Servicios Múltiples. 14071. Córdoba), Granada (C/ Marqués de la Ensenada, 1. 18071. Granada), Huelva (C/ Sanlúcar de Barrameda, 3. 21001. Huelva), Jaén (C/ Fuente del Serbo, 3. 23071. Jaén).

Asimismo, esta información está disponible en la página web de la Consejería de Medio Ambiente (www.juntadeandalucia.es/medioambiente). El plazo de presentación de las